



Interlocutorio	219
Radicado	05 266 31 03 002 2012 00443 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Jonathan Zuluaga Restrepo
Demandado (s)	Sociedad de transportes Ltda. santra
Asunto	Improcedencia del derecho de petición- Requiere a las partes

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Frente al derecho de petición instaurado el 16 de febrero de 2023 por los demandantes, se advierte que no es procedente su ejercicio durante el curso y con ocasión de un proceso judicial, en razón que el legislador ha previsto procedimientos específicos para su trámite, más aún cuando las peticiones que se realizan en el interior de un proceso judicial y tienen como finalidad el impulso de una actuación de la misma naturaleza, en este caso, debe ajustarse de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio y así lo ha establecido de manera reiterada la jurisprudencia constitucional (entre otras, Sentencia T-311 de 2013, T-394 del 2018).

Ahora bien, pese a lo anterior, se procede a despachar la solicitud indicando lo siguiente:

1. El proceso de la referencia inicio en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado, como un proceso ejecutivo encaminado a la ejecución judicial de la sentencia 039 de 2011 penal emitida por el Juzgado Primero Penal de Conocimiento del Circuito de Envigado- Antioquia.
2. Dentro del trámite del proceso, por medidas de descongestión establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el proceso paso al Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Envigado hoy Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado. (folio 204 expediente físico).

3. Dentro del proceso, se decretaron medidas de embargo a la empresa demandada, dando lugar a la retención de dineros producto de la administración de dineros.

4. Los títulos del proceso de la referencia nunca fueron trasladados vía portal web del Banco Agrario por parte del juzgado de origen, por lo que a la fecha no se han dado instrucciones por parte de este Juzgado referente títulos del proceso de la referencia, ni se tiene acceso al portal para títulos vinculados a este proceso.

5. De conformidad con el auto de fecha 28 de enero de 2021 y del 9 de julio de la misma anualidad, el Juez del Juzgado Tercero Civil del Circuito de la época, ordenó el pago de los títulos retenidos a la fecha (\$35.190.400) –pero no fue dicho titular ni el secretario de este Despacho quién los pago, se reitera, no se tiene acceso a los títulos vinculados al proceso-, los cuales le fueron entregados al apoderado judicial demandante.

6. Se evidencia además recepción de oficio por parte del Juzgado 19 Laboral de Medellín, donde informa concurrencia de embargos, por lo que las medidas inscritas dentro del presente proceso se desplazaron por preferencia a dicho litigio, por lo anterior no se evidenció el ingreso de mas dineros por parte de la empresa demandada con destino al proceso de la referencia.

7. De los dineros que generan inquietud en los demandantes, se informa que, no fueron autorizados o pagados por parte de este Despacho ya que a la fecha el proceso 05 266 31 03 002 2012 00443 00, está todavía asignado a la cuenta del portal del banco agrario del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado, razón por la cual es este último Juzgado el encargado de aclarar las dudas concernientes al movimiento de dineros que aducen los peticionarios.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2012-00443

17-02-2023

Diana Marcela Salazar Puerta

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39463c3b5b3c1eeb1ae76c1e94058c4b2b1afeed90222e1d92ef147e1529bd7f**

Documento generado en 20/02/2023 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>